



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Publicar

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
Radicación	S-2018 -208797
FECHA:	07/12/2018
No.	
Referencia	N-2018 -24379

Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2018

Señora

MARIA MATILDE VALBUENA

Asociación de Padres de Familia de la ESCUELA DIEGO LUIS CORDOBA

Calle 32 No 45 – 18 SUR

Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018- 1046

REFERENCIA: RESOLUCION N° 460 del 21/09/2018.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 460 del 21/09/2018, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la **Asociación de Padres de Familia de la ESCUELA DIEGO LUIS CORDOBA**", Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede ningún recurso.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DEVANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y vigilancia

Proyectó: Karen Guerrero. *Karen G.*
Anexo lo anunciado en () Folios
C.C Expediente Cód. 46.666.613

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde  Hora 07:00 AM

Hasta  Hora 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

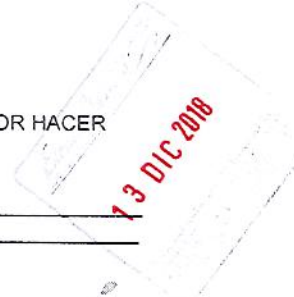

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____
FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195


**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO No. 460 DE

FECHA 21 SEP 2018

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA DIEGO LUIS CORDOBA**"*

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las atribuciones legales conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el literal E del artículo 2º del Decreto Distrital 593 de 2017, por el artículo 10 del Decreto 530 de 2015, de conformidad con el procedimiento contemplado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y.

I. CONSIDERANDO

Que, dentro de las facultades de la Directora de Inspección y Vigilancia, se encuentra la de ejercer la función de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, conferida por los literales b) y e) del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificados por los literales b y e del art. 16 del Decreto 593 del 02 de noviembre de 2017,

i. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 1091 de fecha 14 de junio de 2013, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, se ordenó realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales y financieras. Así mismo, se ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaran su información y/o no cumplieran con sus obligaciones legales y financieras.

El 27 de julio de 2013, la Secretaría de Educación del Distrito publicó un aviso en el diario El Espectador, así como en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito, convocando a las Entidades Sin Ánimo de Lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control, para que dentro de los treinta (30) días hábiles

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación del Auto No. 460 DE FECHA 21 SEP 2018 Página 2 de 11

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA DIEGO LUIS CORDOBA**"*

siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno a sus obligaciones legales y financieras.

ii. SUJETO DE LA ACCIÓN

La entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA DIEGO LUIS CORDOBA**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 0118 del 29 de enero de 1988, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, con registro ID No. 18797 del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ, se encuentra representada legalmente por la señora MARIA MATILDE VALBUENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.666.613, con domicilio en la Calle 32 Sur No. 44-18, de la ciudad de Bogotá D.C., y su objeto social es:

"...a. Impulsar la educación familiar y escolar y participar en la integración de la comunidad educativa compuesta por educandos, educadores y padres de familia. b. A partir de la correcta educación familiar contribuir para lograr el buen rendimiento académico y disciplinario de sus hijos, estableciendo verdaderos lazos de comprensión y cooperación con los educadores. c. Desarrollar actividades culturales y promoción social que permitan elevar el nivel cultural de los padres de familia y contribuyan a crear en los mismos una firme actitud de cambio y participación en el destino de la sociedad mediante conferencias periódicas y demás acciones que redunden en el mayor conocimiento de la comunidad educativa y de la sociedad en general. d. Servir como personera de los intereses de la comunidad educativa en el mantenimiento locativo del plantel en la conservación de elementos, equipos de enseñanza, y de un alto nivel académico, en la búsqueda de recursos de otras instituciones a fines, y en los demás que demanda la comunidad. e. Ejercer vigilancia permanente sobre factores que atenten contra la integridad moral de la comunidad educativa. f. Procurar una coordinación entre padres y educadores, a fin de descubrir y conocer las inclinaciones vocacionales y capacidades del educando y orientarlo hacia su pleno desarrollo. g. Ofrecer a los planteles el concurso intelectual y moral necesario para la solución de aquellos problemas que perturben la formación integral de los educandos. h. Recibir informes personales y directos sobre asistencia conducta y aprovechamiento de sus hijos, así como también el funcionamiento del

Continuación del Auto No. 400 DE FECHA 21 SEP 2018 Página 3 de 11

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA DIEGO LUIS CORDOBA**"*

establecimiento educativo. PARAGRAFO. En esta escuela solo funcionará una asociación de padres de familia con representación en la junta directiva de los padres de la jornada de la mañana y de la jornada de la tarde..."

La inspección, vigilancia y control de ésta, la ejerce la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015.

iii. PROCEDIMIENTO

Mediante Auto No. 319 de fecha 04 de noviembre de 2016, se inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA DIEGO LUIS CORDOBA**, el cual fue comunicado a la precitada entidad, según consta en el expediente a folios 2-6.

iv. PRUEBAS

- Carpeta administrativa de la entidad que consta de once (11) folios.
- El 16 de agosto de 2018, se verificó el aplicativo del Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, en el cual se observa desde el año 1981, el incumplimiento en la remisión de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio ante la Dirección de Inspección y Vigilancia. (fl. 11).

II. CONSIDERACIONES

El artículo 30 del Decreto 530 de 2015, establece que la Secretaría de Educación del Distrito, es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA DIEGO LUIS CORDOBA**"*

De otro lado, el literal E del artículo 2º del Decreto Distrital 593 de 2017, otorgó plenas facultades a la Directora de Inspección y Vigilancia para firmar los autos de trámite dentro de las investigaciones administrativas que se adelanten por parte de esta dependencia.

En ese orden de ideas, a esta Dirección le corresponde ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las entidades sin ánimo de lucro de utilidad común con fines educativos con domicilio en la ciudad de Bogotá, en lo atinente a la obligación que tienen estas entidades de presentar los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes, a efecto de asegurar que las mismas cumplan la voluntad de los asociados, conserven o inviertan debidamente sus rentas y se ajusten en su formación y funcionamiento a las leyes, decretos y sus propios estatutos en cumplimiento del Decreto 1093 de 1989.

Que es necesario, a fin de determinar el accionar de esta Dirección, realizar una introducción de la importancia de la presentación de la información financiera de parte de una entidad sin ánimo de lucro a la Secretaría de Educación del Distrito.

Partiendo de la definición de "entidad sin ánimo de lucro", como aquella persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que no hay remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica, los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.

Dentro de las que encontramos las Corporaciones, Fundaciones, Asociaciones y Asociaciones de padres de familia como entidades sin ánimo de lucro de especialísima atención, la entidad sin ánimo de lucro investigada denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA DIEGO LUIS CORDOBA**, estableció su naturaleza jurídica como la de una Asociación, es decir, "aquel ente jurídico surgido de la voluntad de una persona o del querer unitario de varias, acerca de su constitución, organización, fines y medios para alcanzarlos.

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA DIEGO LUIS CORDOBA**"*

Esa voluntad original se torna irrevocable en sus aspectos esenciales una vez se ha obtenido el reconocimiento como persona jurídica por parte del Estado, en este caso, el reconocimiento que de ella hace la Secretaría de Educación del Distrito, por tal, su objeto social y su naturaleza jurídica son determinados en el acto de fundación para siempre.

Dentro de estas se encuentran las Asociaciones de Padres de Familia que son entidades jurídicas de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se constituyen por la decisión libre y voluntaria de los padres de familia de los estudiantes matriculados en un establecimiento educativo.

Sólo existirá una asociación de padres de familia por establecimiento educativo y el procedimiento para su constitución está previsto en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 y solo tendrá vigencia legal cuando haya adoptado sus propios estatutos y se haya inscrito ante la Cámara de Comercio. Su patrimonio y gestión deben estar claramente separados de los del establecimiento educativo.

Motivo por el cual se impone a la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia, la obligación de verificar año a año, que estas entidades sin ánimo de lucro hayan presentado la información financiera y el detalle de la misma, pues a través de estos, no sólo puede verificarse la legalidad de los movimientos contables realizados por la entidad sin ánimo de lucro (ESAL), sino que también puede verificarse el acatamiento a su obligación de desarrollar su objeto social y la legalidad de las actividades a través de las que lo desarrolla, en este orden de ideas, es clarísimo el riesgo que corre el bien jurídico tutelado por la norma en comento al presentarse el incumplimiento en la obligación de presentar la información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro, pues su conducta omisiva imposibilita el desarrollo de la función asignada a la Secretaría de Educación del Distrito en la Inspección y Vigilancia.

A saber, establece el Decreto 530 de 2015, en el literal b, del art. 12, además de la obligación de obtener el reconocimiento como persona jurídica de naturaleza sin ánimo de lucro ante la Secretaría del Despacho correspondiente, una adicional, cual fuera la de desarrollar las actividades propias a su objeto social dentro de los dos (02) años siguientes al reconocimiento de su personería jurídica, dicha obligación

21 SEP 2018

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA DIEGO LUIS CORDOBA**"*

deviene de la causal de sanción consignada en el Art. 11 del Capítulo V, del Decreto 530 de 2015, que modificó el Artículo 29 del Decreto 059 de 1991, que establece:

(...) "CAPITULO V

Disolución y liquidación

ART. 11.— Modificar el artículo 29 del Decreto Distrital 059 de 1991, el cual queda así:

"ART. 29.— Causales. Las asociaciones y corporaciones sin ánimo de lucro se disolverán y liquidarán por las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades". (...)

Ahora bien, estando las entidades sin ánimo de lucro sobre las que se ejercen las funciones de supervisión, vigilancia y control, la Secretaría de Educación a través de esta Dirección, llamadas a ejercer una actividad educativa dentro de los esquemas de educación formal y/o de educación para el trabajo y desarrollo humano, el "inicio de actividades" a que se refiere la norma descrita, hace referencia según su objeto social, a las actividades que permitan demostrar que ha *"Impulsado la educación familiar y escolar y participado en la integración de la comunidad educativa compuesta por educandos, educadores y padres de familia"*.

Así las cosas, revisado el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, así como el contenido de la carpeta administrativa de la entidad investigada que reposa en los archivos de la Secretaría de Educación del Distrito, la cual hace parte del presente proceso administrativo, se evidencia que la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA DIEGO LUIS CORDOBA**", presuntamente, no ha desarrollado las actividades propias de su objeto social, desde el momento de su creación, esto es, desde el año 2004, toda vez que no existe registro de licencia de funcionamiento de institución educativa de educación para el Trabajo y Desarrollo humano de propiedad de la Entidad sin

Continuación del Auto No. 460 DE FECHA 21 SEP 2018 Página 7 de 11

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA DIEGO LUIS CORDOBA**"*

ánimo de lucro aquí investigada. Agravado este incumplimiento por el hecho de no haber atendido a su obligación hecha a través del aviso del 27 de julio de 2013, publicado en el diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito, por el cual se invitó al cumplimiento de las obligaciones legales a las entidades sin ánimo de lucro de competencia de esta Dependencia; y por consiguiente, desde entonces y hasta la fecha, no ha suministrado a la Secretaría de Educación del Distrito solicitud de Licencia de Funcionamiento, ni tampoco los proyectos de presupuestos y los balances de cada ejercicio, dentro de los plazos establecidos por la ley.

Que, por lo anterior, esta Dirección instauró proceso administrativo sancionatorio contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA DIEGO LUIS CORDOBA**, habiendo expedido el Auto de Inicio No. 319 del 04 de noviembre de 2017.

En consecuencia y de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente y del análisis jurídico – financiero realizado para el presente caso, esta Dirección considera que existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio administrativo iniciado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA DIEGO LUIS CORDOBA**, por lo que se procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adecuando la conducta probada de la siguiente manera:

- i. **Fundamentos Fácticos de la infracción:** Omisión en la presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia desde la fecha en que fue constituida.
- ii. **Fundamentos Jurídicos de la infracción:** La entidad investigada incurre en el incumplimiento al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, el cual establece:
"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la institución presentará a estudio y consideración

Continuación del Auto No. **460** DE FECHA **21 SEP 2018** Página 8 de 11

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA DIEGO LUIS CORDOBA**"*

de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia. Subraya y negrilla fuera de texto,

iii. **Temporalidad:**

La entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA DIEGO LUIS CORDOBA**, ha omitido su obligación anual de presentar los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.

Al respecto, debe decirse que si bien es cierto que el artículo 1º de la Ley 1093 de 1989 no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Circular Financiera Externa de 2016, en la cual preceptuó que las Corporaciones, Asociaciones y Entidades de Utilidad Común con fines educativos, bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., deberán presentar información financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar el 30 de abril de cada año. Así las cosas, se tiene como factor de temporalidad de la presunta infracción en la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, la siguiente información:

Año 2015	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2016
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

Año 2016

Continuación del Auto No. **460** DE FECHA **21 SEP 2018** Página 9 de 11

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA DIEGO LUIS CORDOBA**"*

Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2017
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

Año 2017	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2018
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

III. FORMULACIÓN DEL CARGO

La entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA DIEGO LUIS CORDOBA**, obtuvo el reconocimiento de personería jurídica desde el año 1981, teniendo desde ese momento la obligación legal de presentar informes financieros anualmente ante la Secretaría de Educación del Distrito, obligación con la que ha incumplido pues no ha presentado la información financiera, proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito. No obstante, está llamada a responder a través de proceso administrativo sancionatorio por la omisión de los últimos 3 años, esto es, la información financiera de los años 2015, 2016 y 2017, motivo por el cual encuentra esta Dirección que la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA DIEGO LUIS CORDOBA**, debe responder por lo siguiente:

CARGO ÚNICO

Omisión en la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017.

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA DIEGO LUIS CORDOBA**"*

Con su actuar, la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA DIEGO LUIS CORDOBA**, incurrió en las causales contempladas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991 y vulneró, presuntamente, el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.

IV. MEDIDA SANCIONATORIA

Así las cosas y conforme a lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito, llama a responder por las posibles omisiones a la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA DIEGO LUIS CORDOBA**, y en el evento de encontrarla responsable, le serán aplicables las sanciones establecidas en el artículo 22 del capítulo VI del Decreto 059 de 1991.

En mérito de lo anterior, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

V. RESUELVE:

PRIMERO: FORMULAR pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA DIEGO LUIS CORDOBA**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 0118 del 29 de enero de 1988, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, con registro ID No. 18797 del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ, se encuentra representada legalmente por la señora MARÍA MATILDE VALBUENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.666.613, con domicilio en la Calle 32 Sur No. 45-18, de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal, Sra. MARÍA MATILDE VALBUENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.666.613, con domicilio en la Calle 32 Sur No. 45-18, de la ciudad de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA**

Continuación del Auto No. 460 DE FECHA 21 SEP 2018 Página 11 de 11

"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA DIEGO LUIS CORDOBA**"

DE LA ESCUELA DIEGO LUIS CORDOBA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: INDICAR a la entidad investigada que disponen del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: HACERLE saber a la entidad investigada que el expediente permanecerá a su disposición por el término antes citado en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso 4, Torre A.

QUINTO: Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 47 en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY ADRIANA BRETON VARGAS
Directora de Inspección y Vigilancia (E)

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Dra. Alexandra Rodríguez Casas	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó:	